

LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE AMNISTÍA COMO PILAR PARA EL DESARROLLO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN BRASIL

Para entender la relevancia de la composición de la comisión como uno de los elementos de la transición democrática, es necesario comprender algunas premisas: la primera es que la política de reparaciones fue elegida por la Constitución y por la legislación pertinente como el eje rector de la justicia transicional en Brasil, ya que fue desarrollada en profundidad y responsable del crecimiento de los otros pilares de la consolidación de la democracia en el país.

También es posible observar que la reparación es un sistema complejo que puede dividirse en categorías y que no sólo comprende la reparación financiera, y, además, que entre las Comisiones encargadas de conducir esta política, la Comisión de Amnistía es la que se ha consolidado como la principal promotora de los pilares de la transición y la Comisión Estatal encargada de conducir las acciones del Estado en el camino de la transición democrática.

Por lo tanto, el trabajo de la Comisión de Amnistía es extremadamente importante para el desarrollo de la política de transición, consolidada como política constitucional por el artículo 8 de la ADCT. Es necesario destacar que en el momento en que la comisión deja de ejercer su función tal y como fue concebida inicialmente, o incluso empieza a desvirtuar los caminos ya trazados por la Constitución Federal, los principios fundamentales de la República se ven amenazados, lo que incluye una sacudida de las estructuras del Estado Democrático de Derecho.

La política de reparación se materializa en los dictámenes de los consejeros de la Comisión de Amnistía y en las respectivas solicitudes de los ciudadanos afectados. Estos juicios ganaron amplitud a través de la promoción de las caravanas de la amnistía, que trasladaron a la comisión a varios lugares del país en un intento de juzgar las solicitudes de los ciudadanos locales y revelar a esa comunidad la historia vivida durante el período dictatorial (ABRÃO, 2009).

Además, la Comisión de Amnistía muestra cómo la política de reparación es el motor de la justicia transicional en Brasil, ya que no sólo

desarrolla en profundidad la política de reparaciones, además de trasladar varios otros pilares de la transición brasileña, como la memoria/verdad y el enjuiciamiento de los violadores de los derechos humanos.

En este sentido, teniendo en cuenta las peculiaridades de la transición democrática en Brasil, es posible darse cuenta de que, si la Comisión de Amnistía es responsable de la conducción de la justicia transicional en Brasil, su composición cualitativa merece un análisis detallado, ya que es de suma relevancia para la comprensión de las conductas del Estado para la política constitucional de reparación.

Cabe señalar que, en el análisis de la Comisión, esta elección se produce como resultado de sus elementos diferenciadores. Esto se debe a que, al formar parte del cuerpo de consejeros de la Comisión de Amnistía, la persona no participa en un grupo administrativo, sino en un dispositivo compuesto para asesorar a un ministro de Estado en las decisiones relativas a las solicitudes de otros ciudadanos que vieron violados sus derechos fundamentales por el Estado brasileño.

Es necesario interpretar la solicitud de amnistía propuesta a través de una lente de derechos humanos y con la percepción de que el Estado fue responsable de violaciones directas e indirectas de los derechos fundamentales de los brasileños. Además, los concejales deben ser conscientes de la transición democrática que están llevando a cabo dentro de los ejes de reparación y memoria.

Así, a la hora de designar a los consejeros, el responsable del nombramiento -es decir, el ministro encargado de la agenda- debe valorar los vínculos de integración social de las personas elegidas. Sólo entonces será posible reunir una comisión capaz de actuar como es debido y dentro de los parámetros propuestos por la Constitución Federal.

A lo largo de los años de trabajo desde su creación, la comisión se ha enfrentado a diversos acuerdos institucionales que se reflejaron directamente en la actuación práctica del grupo. Es posible ver que estos formatos están claramente ligados al lugar que esta agenda ocupó en los sucesivos Gobiernos Federales y a cómo los dirigentes condujeron (o no) las políticas de transición democrática.

Dado el escenario actual de la Comisión desde su traslado a la cartera del Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos, los miembros designados para componer el Consejo no pueden formar un escenario

ideal a los fines constitucionales diseñados para la política de transición democrática.

Este elemento fue claramente observado por los propios representantes del Ministerio Público, Ivan Cláudio Marx y Eliana Pires Rocha, que emprendieron acciones legales contra el nombramiento de nuevos asesores de la Comisión de Amnistía por parte del nuevo ministro responsable de la cartera, Damares Alves. En sus iniciales, los fiscales así lo señalaron respecto al análisis cualitativo de los miembros de la Comisión de Amnistía:

Según las pruebas adjuntas a las actas de la Investigación Civil nº 1.16.000.000887/2018-58, que instruye esta Inicial, la Ordenanza Nº 378 del 27 de marzo de 2019, al designar a 07 nuevos consejeros militares de la Comisión de Amnistía en vacantes de libre noemación, violó gravemente las disposiciones constitucionales que aseguran el compromiso democrático de reparación a las víctimas de violaciones cometidas durante la dictadura, previstas en el artículo 8 de la Ley de Disposiciones Constitucionales Transitorias - ADCT, haciendo sumamente inviable el cumplimiento de la Ley Nº 10.559, del 13 de noviembre de 2002, que la reglamentó.

La Ordenanza afrenta los arts. 1 y 3 de la Constitución Federal, en la medida en que aleja al órgano de los fundamentos y objetivos de la República Federativa de Brasil y del Estado Democrático de Derecho, además de poner en riesgo la obligación constitucional de proteger la memoria colectiva de los grupos que componen la sociedad brasileña (art. 216 de la Constitución).

De las pruebas que se acompañan a esta Petición, se desprende que 07 miembros designados para la nueva composición del Consejo de la Comisión de Amnistía son agentes de carrera o tienen una trayectoria y postura pública INCOMPATIBLE con la función del órgano, ya sea por estar claramente en contra de la política pública de reparación a las víctimas del Estado, o por actuaciones judiciales contrarias a la política de reparación, o por estar en contra de la creación de la Comisión Nacional de la Verdad, o por formar parte de las fuerzas coercitivas del Estado.

Estas declaraciones aparecen como parte central de una solicitud judicial de anulación de los nombramientos y actos realizados por los consejeros ahora designados por el entonces ministro en funciones. Además, es importante señalar que los demandantes forman parte del sistema de justicia y, por lo tanto, del Estado brasileño. Una parte de este Estado reconoce la necesidad de construir un camino sólido para la transición democrática, con estructuras para comprender la relevancia del trabajo realizado por la Comisión Estatal encargada de conducir este proceso. Por otro lado, otra parte de este Estado no sólo se niega a actuar de acuerdo con la construcción constitucional sobre la política reparadora, sino que a veces insiste en decir que no hubo un período de represión y que este punto debe ser superado. Este tipo de afirmación, de hecho, hace que la participación de cualquier

persona en el Consejo de la Comisión, ya que si esta persona ni siquiera reconoce que hubo un Estado de Excepción en Brasil, tampoco reconoce la legitimidad y validez de la existencia de la Comisión de Amnistía. Por lo tanto, hay que concluir que la participación de estas personas en el Consejo sólo puede ser para descalificar y disminuir el papel de la Comisión de Amnistía.

Estas razones nos sitúan ante un escenario crítico para la justicia transicional, un desmantelamiento interiorizado de las prácticas de la Comisión de Amnistía, y la designación de una composición vacía para esta comisión es una subversión del sentido de lo propuesto, un verdadero acto inconstitucional de un agente público. Es necesario señalar que la composición de la Comisión no se refiere a la nominación para un cargo público, sino a la elección para componer parte de una política de Estado establecida por la Constitución Federal de la República.